

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA MATERIAL ESCOLAR DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 2º CICLO

Según Ley Orgánica de Educación, 2/2006, la Educación Infantil es una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, cuya finalidad radica en promover el desarrollo integral del alumnado en aspectos físicos, afectivos, sociales, cognitivos y artísticos, así como en inculcar valores cívicos para una convivencia armónica. Además, establece que las administraciones públicas deberán garantizar el acceso a la educación, así como, compensar las posibles desigualdades que dificulten la igualdad de oportunidades educativas.

En cumplimiento de esta competencia, y con la intención de reducir el impacto del gasto que el material escolar supone en la economía familiar, el Ayuntamiento de Quart de Poblet, a través de su Concejalía de Educación, dispone de becas cuyas convocatorias se registrarán por las siguientes

BASES:

1ª. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la concesión por parte del Ayuntamiento de Quart de Poblet, de “Ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material escolar”, dirigidas al alumnado matriculado en 2º Ciclo de Educación Infantil, durante el curso académico actual, y que se encuentren empadronados en Quart de Poblet.

2ª. REQUISITOS

Podrán acceder a estas ayudas el alumnado de infantil que reúna los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en Educación Infantil de 2º ciclo (3, 4 o 5 años), durante el curso académico que establezca la convocatoria.
2. Estar empadronado y residir la unidad familiar al completo, en Quart de Poblet durante el curso académico.
3. Haber adquirido los libros de texto y material escolar.
4. La renta familiar per cápita no podrá superar la cantidad establecida en la convocatoria anual.

Casos en los que se aumenta un miembro más, para la computación de la renta per cápita:

- a) Discapacidad legalmente reconocida de cualquiera de las personas que formen parte de la unidad familiar.
- b) Familias monoparentales.
- c) Acogida familiar o en residencia.

Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio anterior o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

3. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación que resida en el domicilio, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

3ª. INCOMPATIBILIDAD

Estas ayudas son **incompatibles** con cualquier otra que tenga la misma finalidad concedida por otras administraciones públicas (Consellería de Educación, Cultura Universidades y Empleo, Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, etc.) o personas jurídicas privadas.

4ª. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases y convocatoria en el BOP, además se hará pública en la web municipal.

Las solicitudes se podrán presentar, una vez aprobada y publicada la convocatoria de cada curso académico en el BOP. Se realizará a través del trámite específico existente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Además se podrá presentar junto con la documentación requerida a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Quart de Poblet, así como de cualquiera de las maneras admitidas por el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5ª. DOCUMENTACIÓN

Se deberá presentar aquellos documentos que establezca cada convocatoria y que consistirán en:

1. DNI o NIF del solicitante, padre, madre o cónyuge actual del progenitor con el que conviva el solicitante.
2. Libro de familia de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Documento legible de la cuenta bancaria, donde consten claramente los códigos que identifiquen el banco, la sucursal, el dígito de control y el número de cuenta en que se ingresará la ayuda, en caso de aprobación y el nombre del titular de la cuenta y su DNI.
4. El certificado ANEXO I, si el alumno se encuentra matriculado fuera del municipio, rellenado por el centro correspondiente.
5. ANEXO II. Autorización, debidamente firmada para recabar datos en la A.E.A.T.

Importante.- La solicitud presentada mediante registro electrónico deberá ir acompañada de la documentación a aportar y anexos escaneados con suficiente resolución para que se pueda realizar la comprobación de los datos, en formato PDF, y en un único fichero identificado con el nombre y apellidos de la persona solicitante.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES ESPECIALES:

1. La situación de unidad familiar monoparental, se acreditará con Certificado del Registro Civil o sentencia judicial firme de separación matrimonial o resolución judicial de medidas provisionales.
2. La discapacidad física, psíquica o sensorial de cualquiera de las personas que formen parte de la unidad familiar, se acreditará con calificación oficial de discapacidad expedida por la Consellería de Bienestar Social, a través de los Centros de Diagnóstico de Minusvalías actualizado.

3. Acogida del menor: resolución administrativa o judicial.

6ª. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto anual en que deban ser imputadas. Esta cuantía global será distribuida entre los solicitantes beneficiarios. De la cantidad consignada se reservará el 5% (hasta agotar la consignación presupuestaria) para la enmienda de errores materiales producidos en las solicitudes de los interesados o en el proceso de tramitación de la convocatoria.

El pago de estas ayudas se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente especificada en la solicitud por el solicitante.

7ª. CERTIFICACIÓN DEL CENTRO ESCOLAR

El Ayuntamiento verificará que el alumnado está matriculado y dispone del material escolar, mediante un certificado solicitado a cada uno de los centros educativos del Municipio. El alumnado matriculado en otros centros, deberá aportar el certificado, ANEXO I, rellenado y firmado por el centro correspondiente.

8ª. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

El Área de Educación enviará propuesta de resolución de la convocatoria a la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales que, después de emitir dictamen, someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local la resolución de las ayudas concedidas y denegadas, así como las cantidades y causas de denegación.

9ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La administración municipal contrastará la veracidad de los datos y documentos presentados por la persona solicitante, que será requerida telefónicamente, en el caso en que deba subsanar los defectos en la solicitud o aportar la documentación, lo que deberá realizar en el plazo de diez días hábiles.

10ª. NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LISTAS DEL ALUMNADO BENEFICIARIO

Atendiendo a la resolución emitida por la Junta de Gobierno Local, el Área de Educación confeccionará los listados del alumnado beneficiario y no beneficiario, que serán publicados en el tablones de anuncios del área de Educación situado en el Centro Sociocultural, calle Joanot Martorell nº 40, así como en la web municipal, sustituyendo las notificaciones individuales, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. La Publicación se realizará respetando en todo caso, los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra la resolución se podrán interponer los recursos pertinentes a partir de la fecha de publicación de las listas definitivas, en el plazo de un mes.

11ª. CAUSAS DE DENEGACIÓN

La ayuda económica se denegará (o se revocará en el caso de que ya hubiera sido concedida) por las causas siguientes:

- a) Por interrumpir o abandonar los estudios.

- b) Por falsear o incumplir alguno de los puntos establecidos en las presentes Bases.
- c) Por presentar dos solicitudes a nombre de la misma persona.
- d) Por incurrir en las causas generales de denegación de ayudas o subvenciones públicas.
- e) Por falta de documentación necesaria para la resolución.
- f) Por no presentar la documentación requerida, solicitada mediante notificación electrónica o bien telefónicamente, en el plazo de 10 días hábiles.
- g) Por disponer de una ayuda de otra Administración Pública o Privada.
- h) Por superar el umbral económico establecido en la Convocatoria.
- i) Por no estar empadronada la unidad familiar al completo en el municipio de Quart de Poblet.

12ª. CONTRASTACIÓN DE LA VERACIDAD DE DATOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

El Área de Educación realizará las gestiones oportunas para contrastar la veracidad de los datos expuestos por la persona solicitante.

13ª. INFORMACIÓN DESTINADA A TODOS LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

La convocatoria de estas bases se publicará en la BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES y en la página Web del Ayuntamiento, así como la Resolución de las mismas, dando cuenta de la concesión de cada uno de los beneficiarios en la BDNS.

Se informa, que este Ayuntamiento comunicará a la Administración Tributaria del Estado, la relación de los perceptores de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

14ª. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
 - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
 - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
 - Recogida de datos mediante solicitud.
 - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.

- La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c) Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Intervención; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.
- d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado “derecho a no aportar documentos”. Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija.
- Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8a de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.
- e) Así mismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.
- g) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.
2. La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.
3. La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org
4. Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.
5. La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del art. 14 del RGPD. Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y /o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Las y los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Quart de Poblet (Plaza del País Valencià nº 1).

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se mantendrá por tiempo indefinido.

15ª. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar los órganos competentes de la resolución. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que le acompañe, reservándose el ayuntamiento de Quart de Poblet las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada conllevará la pérdida de derecho a ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda.

NOTAS ACLARATORIAS

La cantidad de ingresos familiares anuales al efecto de la ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior, de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos económicos calculados según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de computación de renta de hermanos con ingresos, solo se contará al 50%.

Se consideran ingresos familiares anuales al efecto de estas ayudas:

Primero: Se computará la Base Imponible general más la Base Imponible del Ahorro de los miembros de la unidad familiar con ingresos económicos durante el ejercicio anterior.

Segundo: Para las personas que, sin tener obligación de declarar, hayan solicitado devolución de los ingresos a cuenta, la renta computable se determinará siguiendo el mismo proceso del párrafo anterior.

Tercero: Para las personas sin obligación de declarar y que no soliciten devolución, la renta computable será la derivada de las imputaciones íntegras de los rendimientos del trabajo obtenidos durante el ejercicio anterior, según los datos facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicando las deducciones que marca la Ley.

Cuarto: La presentación de solicitud de beca solicitada y aceptada en todos sus apartados implicará que los miembros computables de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos económicos durante el ejercicio anterior, autorizan al Ayuntamiento de Quart de Poblet a obtener los datos necesarios para determinar la renta, al efecto de beca, por medio de la AEAT.

Quinto: La no presentación o irregularidad en la declaración de la Renta del ejercicio anterior por parte de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la beca.

Sexto: Aquellas personas respecto de las que después de haber realizado la consulta a la AEAT consten sin datos económicos o que por cualquiera otra incidencia estos no se puedan conocer, deberán aportar una certificación de ingresos anual del ejercicio anterior de cada miembro computable de la unidad familiar expedido por la AEAT ó declaración responsable de ingresos. Será denegada la ayuda si no se aporta esta documentación.